

Desafectando de su destino originario, inmueble fiscal ubicado en el Partido de Castelli

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 2.306-59.301/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— el inmueble fiscal ubicado en el Partido de Castelli, nomencado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 2, Parcela 4, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 20-28-57 e inscripto su dominio en la Matrícula 859 del Registro del citado Partido.

Art. 2º Dónase al Arzobispado de La Plata el bien descripto en el artículo anterior, con destino a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

Art. 3º Si se cambiare la finalidad establecida en el artículo precedente, se producirá la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos nueve (9.409).

E. A. Molina.**FUNDAMENTOS**

Por esta norma se dispone la donación de una fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Castelli al Arzobispado de La Plata, con destino a la construcción de templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público sin cargo específico por imperio de la ley 3487, habiéndose inscripto su dominio en la Matrícula 859 del Registro del citado Partido.

El Arzobispado de La Plata ha requerido el bien para destinarlo a la finalidad impuesta en la norma, servicios que apuntan a la satisfacción de necesidades de orden espiritual y moral de la sociedad.

Merituando las razones invocadas y teniendo en cuenta los importantes servicios que el recurrente brinda a la comunidad, se procede al dictado de la presente ley.